

ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 854
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
18 DE MARZO DE 2015

En la ciudad de Santiago, a miércoles 18 de marzo de 2015, siendo las 09:00 horas, en las oficinas de la Comisión Nacional de Acreditación, situadas en calle Santa Lucía N°360, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, se celebra la sesión ordinaria número ochocientos cincuenta y cuatro, presidida por su Presidente, el Comisionado Alfonso Muga, con la asistencia de los comisionados Jaime Alcalde, Dora Altbir, Fernando Escobar, Víctor Fajardo, María Fernanda Juppet, Jorge Mardones, María de la Luz Mora, Blanca Palumbo, Javier Ruíz del Solar, Yenifer Sandoval, Héctor Vásquez, Alejandro Weinstein y Paula Beale, ésta última quien también se desempeña como Secretaria Ejecutiva y Ministra de Fe de la Comisión. Excusa su inasistencia el Comisionado Francisco Martínez. Asiste como Secretario de actas el abogado de Fiscalía de la CNA, Claudio Bahamonde.

1. ACTAS.

ACTAS.

Las Actas N° 851, 852 y 853, todas del 11 de marzo de 2015, fueron aprobadas.

2. MODIFICACIÓN DE LA TABLA.

Los comisionados adoptaron el siguiente acuerdo:

ACUERDO INTERNO N°335: La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, en atención a lo avanzado de la hora, acuerda modificar la tabla de la presente sesión, en el sentido que se analizará a continuación “el Proceso Sancionatorio seguido contra la Agencia Acreditadora Akredita QA” y, en la próxima sesión “Cuenta y Varios”.

3. PROCESO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE LA AGENCIA ACREDITADORA AKREDITA QA S.A.

Se incorpora a la sesión como secretaria de actas, la Fiscal de la CNA, Gisela Mella.

Asisten como invitados, el Abogado de Fiscalía de CNA, Claudio Bahamonde y el profesional del Departamento de Acreditación de Pregrado y de Agencias, Rodrigo Díaz.

La Secretaria Ejecutiva informa que, en el marco del proceso de sanción iniciado en contra de la Agencia Acreditadora Akredita QA S.A., mediante Resolución Exenta DJ N° 011-4, de 15 de octubre de 2014 y, de conformidad al Procedimiento para la Aplicación de Sanciones de las

Agencias, corresponde que se desarrolle la audiencia de exposición de cargos por parte del Fiscal del caso y, de descargos por parte de la Agencia.

En primer término, el abogado del Departamento de Fiscalía de la CNA, Claudio Bahamonde, en su calidad de Fiscal del proceso sancionatorio, dio cuenta de la vista fiscal conforme, se resume a continuación:

- La Agencia Acreditadora Akredita QA S.A., es una Sociedad Anónima Cerrada, conformada por los siguientes socios: Jaime Pozo Cisternas, Manfred Max Neef y Patricio Muñoz Navarro, la cual con fecha 9 de julio de 2008, mediante Acuerdo de Autorización de Agencias N° 08, fue autorizada para operar en los niveles de carreras profesionales, técnicas y programas de pregrado en las áreas de Educación, Administración y Comercio, Salud (excepto carreras de pregrado de medicina y programas de especialidad en el área de la salud), Ciencias Sociales y Tecnologías, por un plazo de 7 años, hasta el 9 de julio de 2015.

- Además, con fecha 8 de enero de 2009, por medio de Acuerdo de Autorización de Agencias N° 14, la Comisión autorizó a la Agencia Akredita QA S.A. para operar en el área de la Salud en el nivel de pregrado de Medicina.

- Se hizo presente que la Agencia Acreditadora ya fue sometida anteriormente a dos procedimientos sancionatorio, aplicándoseles en uno de ello una multa de 100 UTM y en el otro una amonestación por escrito.

- Explica que los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sanción son: en primer lugar, una denuncia efectuada el día 11 de septiembre de 2014, vía Canal de Denuncias de la CNA, que involucraría al Sr. Manfred Max Neef, accionista de la Agencia, en la certificación de la carrera de Ingeniería Comercial impartida por la Universidad Austral de Chile y, en segundo lugar, la información difundida por el Centro de Investigación Periodística (CIPER), con fecha 23 de septiembre de 2014, que vincularían a la Agencia Acreditadora Akredita QA S.A. con la Universidad Pedro de Valdivia, por posibles conflictos de interés en la acreditación de la carrera de medicina impartida por esa casa de estudios.

- Los cargos fueron formulados mediante Resolución Exenta DJ N° 014-4, de 17 de noviembre de 2014, de acuerdo al siguiente tenor:

a) "Que, conforme a los hechos denunciados en el Canal de Denuncias de la CNA, respecto de la acreditación efectuada por la Agencia de la carrera de Ingeniería Comercial impartida por la Universidad Austral de Chile, se vislumbra la existencia de un eventual conflicto de interés en su procedimiento, toda vez que no se evidencia que la Agencia contase con mecanismos apropiados que permitiesen una independencia en el respectivo juicio de acreditación, considerando que el Director del Instituto de Economía de la mencionada Carrera, Sr. Max Neef, era además socio (Vicepresidente) de la Agencia.

Lo descrito, configuraría una infracción al artículo 39 literal a), en relación con la letra b) del artículo 34, de la Ley N° 20.129/2006. Ello, en armonía con lo establecido en el artículo 7° letra a), en relación con el artículo 4° letra d), del Reglamento de Agencias, Resolución Exenta N° 165-3 de la CNA.

b) Que, en atención al período de acreditación que la Agencia le otorgó a la carrera de Ingeniería Comercial de la Universidad Austral de Chile, hasta el 28 de mayo de 2014, considerando que se acogió el recurso de reposición presentado por esa Casa de Estudios, se verificaría una inadecuada aplicación en su procedimiento de acreditación llevado al efecto, toda vez que se otorgó una certificación extendida más allá del plazo consignado originalmente. Así, al acoger el recurso de reposición, dicha carrera debió ser acreditada hasta el 05 de agosto de 2013 y no hasta el 28 de mayo de 2014 como se dictaminó, por lo que extendió su certificación en 296 días.

Lo expuesto, generaría una falencia en su procedimiento certificadorio, infringiendo con ello el artículo 39 literal a), en relación con la letra e) del artículo 34 de la Ley N° 20.129/2006. Lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el artículo 7° letra a), en relación con el artículo 4° letra i) del Reglamento de Agencias, Resolución Exenta N° 165-3 de la CNA.

c) Que, en la acreditación de la carrera de Medicina de la Universidad Pedro de Valdivia, se verifica que participó como Par Evaluador, en los dos

procedimientos de acreditación señalados en la parte considerativa del presente acto, el Sr. Leandro Biagini, hermano y socio del que era Secretario General de dicha Institución, Sr. Aldo Biagini, observando en consecuencia un eventual conflicto de interés, no contando la Agencia con mecanismos apropiados que permitiesen independencia en el respectivo juicio de acreditación.

Lo expresado, transgrediría lo estipulado en el artículo 39 letra a), en relación con los literales b) y g) del artículo 34 de la Ley N° 20.129/2006. Ello, en armonía con lo establecido en el artículo 7° letra a), en relación con el artículo 4° literales d) y e) del Reglamento de Agencias, Resolución Exenta N° 165-3 de la CNA.”

A continuación, el abogado a cargo del referido procedimiento de sanción, Claudio Bahamonde, expone el resultado de la investigación, argumentando en primer término que los cargos formulados en contra de la Agencia Acreditadora Akredita QA S.A. no se encontrarían prescritos, ello en razón de los argumentos de hecho y derecho que expone, así como lo señalado por la doctrina y la jurisprudencia en la cual se apoya, proponiendo en consecuencia la aplicación de la siguiente sanción:

Aplicar la *sanción de suspensión* en base a las siguientes consideraciones:

Si bien, para cada uno de los cargos la Ley N°20.129 contempla la sanción de multa, conforme lo estipula la letra b) del artículo 40, relacionado con el inciso 3° del artículo 41, considerando además que la Agencia ya contaba con una sanción de igual naturaleza (multa) en un proceso sancionatorio previo, el Fiscal a cargo del proceso sugirió la aplicación de la medida de suspensión de la autorización de la agencia, dada la reiteración en la infracción, aplicando para ello el inciso 4° del artículo 41 que dispone: *“Se aplicará la medida de suspensión de la autorización a las agencias de acreditación que incurran reiteradamente en alguna de las causales precedentes...”*.

Luego de ello, el Fiscal Investigador se retira de la sesión.

Enseguida en representación de la Agencia Acreditadora Akredita QA S.A., ingresan a la sesión los señores Sergio Mora, gerente general de la Agencia, junto al accionista y abogado de la misma, Patricio Muñoz, quien expuso al pleno de la Comisión los descargos presentados por escrito de fecha 05 de diciembre de 2014, antecedentes que forman parte del respectivo proceso sancionatorio, señalando los siguientes puntos:

- Solicitan como medida de previo y especial pronunciamiento que se dejen sin efecto los cargos formulados por ser improcedentes y, cerrar el proceso sancionatorio sobreseyéndola definitivamente por encontrarse prescritas las situaciones investigadas en atención al prolongado lapso de tiempo transcurrido entre, la comisión de las faltas que se imputan y el inicio del actual procedimiento sancionatorio. Lo anterior, en atención a

que las faltas en sede administrativa, en ausencia de norma expresa, prescriben en el plazo de 6 meses. Sin perjuicio de la medida solicitada, en subsidio contestan los cargos.

Primer Cargo:

- El señor Manfred Max Neef es accionista minoritario de Akredita Q.A.S.A. desde su fundación, nunca ha ocupado un cargo ejecutivo en la agencia y jamás ha tenido participación de ninguna especie en procesos de acreditación efectuados a carreras de la Universidad Austral de Chile u otra, ni como Consejero o par evaluador.

- Los procesos de acreditación en conformidad a la normativa vigente son efectuados por los pares Evaluadores y los Consejos de Acreditación, sin que corresponda en ellos intervención, de ninguna especie, a los accionistas o Directores ni ejecutivos de la Agencia.

- Por otra parte, señalan que el Sr. Max Neef no ejerce cargo directivo alguno en la Universidad antes referida, habiendo ocupado el cargo netamente académico de Director del Instituto de Economía entre los años 2007 y 2013 entidad que por su naturaleza no ejerce gestión directiva si no que está llamado a prestar servicios de docencia al interior de la Universidad y a más de una Escuela.

- Al revisar los estatutos de la Universidad Austral de Chile, se puede establecer, sin lugar a dudas, que las Escuelas dependen funcionalmente

de la Dirección de Estudios de pregrado y administrativamente de las Facultades y que no tienen dependencia alguna en los institutos.

- Agregan, que de este modo el Sr. Max Neef en su calidad de Director del Instituto de Economía no tuvo vinculación alguna ni influyó de modo alguno en la elección de la Agencia que acreditó la carrera de Ingeniería Comercial ni con el trabajo de los pares evaluadores que emitieron opinión sobre su acreditación.

- A mayor abundamiento y, tal como lo ha reconocido la propia Universidad Austral de Chile, el proceso de acreditación no fue del todo feliz para la carrera en comento, la cual solamente después de interponer un recurso de reposición logró que el Consejo de Acreditación le otorgara esta por cuatro años.

- En cuanto a los fundamentos de derecho, estos se resumen en que la ley N° 20.129 no ha establecido incompatibilidades o inhabilidades respecto de los socios de las agencias acreditadoras, así tampoco para sus accionistas.

- Indican que el Sr. Max Neef no es socio de la Agencia, sino que es accionista de ella, ilustran que este es un error común, que no es lo mismo ser socio (sociedades de personas) que accionista (sociedades de capital), siendo la diferencia fundamental de ello, el que el socio puede administrar la sociedad, en cambio el accionista sólo tiene participación decisoria en

las juntas de accionistas que no son órganos de administración de la sociedad.

- Añaden que el cargo de Vicepresidente no tiene mención legal alguna, sino simplemente estatutaria, motivo por el cual la mención al cargo no tiene implicancia alguna en cuanto al grado de influencia que el Sr. Max Neef pudiera tener.

- Finalmente, de acuerdo al artículo 39 de la ley de Sociedades Anónimas, las funciones de los Directores se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida, por lo que ningún Director individualmente tiene poder de decisión en un Directorio, motivo por el cual no existe conflicto de intereses.

Segundo Cargo:

- Señalan que la imputación formulada resulta antojadiza en el contexto en que se llevó a cabo el proceso de acreditación de la carrera de ingeniería comercial de la Universidad Austral de Chile, considerando la falta de normativa vigente a la época.

- Que, por acuerdo N° 2009-019 de 5 de agosto de 2009 acreditó la carrera aludida por un período de dos años a contar de la fecha del acuerdo y que luego de ello, interpuesto recurso de reposición en contra de dicho Acuerdo, este se acogió y se extendió el plazo de acreditación por dos años más a contar de la fecha del acuerdo N° 2009-019 (R).

- Argumentan que dicha práctica no resultaba a esa data para nada de especial, siendo el criterio adoptado por diversas entidades al acoger los recursos de reposición. Para ello, enumeran una serie de acuerdos de acreditación, referentes a reposiciones y apelaciones, que dan cuenta de dicha práctica por otras agencias de acreditación y por el Consejo Nacional de Educación.

- Agregan que esas situaciones motivaron la dictación del Oficio DP001082-13, de fecha 07 de mayo de 2013, de la CNA, que establece y comunica los criterios establecidos en relación a las fechas indicadas en los acuerdos de los recursos de reposición interpuestos ante agencias acreditadoras.

- Así, la falta de norma que regulase la materia es una clara y abierta discriminación y una infracción a las normas del debido proceso que garantiza el ordenamiento jurídico.

Tercer Cargo:

- La Agencia arguye que se trataría de una situación ocurrida entre los años 2010 y 2011, donde, de acuerdo al Manual de Pares Evaluadores confeccionado por la CNA, corresponde al par evaluador que pudiere encontrarse en una situación que potencialmente pudiera representar un

conflicto de interés lo haga saber con el fin de analizar su situación y evaluar si es conveniente que participe en la visita.

- Indican que lo anterior no se trataría de una disposición perentoria toda vez que no prohíbe directamente la participación como par evaluador sino que deja entregada su eventual intervención a una evaluación de la autoridad de que se trate.

- Expresan que el par evaluador no comunicó su eventual inhabilidad ni manifestó tener conflicto de intereses de ninguna especie por lo que se procedió a designarlo al carecer la Agencia de información sobre la materia no obstante haber tomado los resguardos que eran exigibles. Lo anterior, por cuanto concluir lo contrario importaría estar plenamente solicitando declaraciones de intereses familiares en la educación superior, lo cual resulta absolutamente imposible para una Agencia que cuenta con más de cuatrocientos pares evaluadores.

- No obstante lo anterior, señalan que a fin de evitar que situaciones como las descritas puedan repetirse, en el Código de Ética y Buenas Prácticas de la Agencia aprobado el 22 de septiembre de 2014, se estableció un párrafo con una causal amplia de inhabilidad similar a la contenida en el Código de Ética de la CNA.

- Finalmente, señalan que con fecha 28 de octubre de 2014, la Agencia obtuvo certificación ISO 9001:2008, por parte de la SGS Chile Ltda. Systems & Services Certification.

Luego de ello, los representantes de la Agencia se retiran de la sesión.

A continuación, los comisionados analizaron y debatieron en primer término sobre la medida de previo y especial pronunciamiento solicitada por la Agencia, y procedieron a adoptar el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1640: La Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes, acuerda no acoger la medida de previo y especial pronunciamiento interpuesta por la Agencia Acreditadora Akredita QA S.A, y continuar con el conocimiento y análisis del proceso sancionatorio seguido en su contra. La medida tenía por objeto que la CNA declarara la prescripción de los tres cargos formulados en su contra mediante la Resolución Exenta DJ N° 014-4, de 17 de noviembre de 2014.

A favor de la decisión estuvieron los comisionados Jaime Alcalde, Dora Altbir, Fernando Escobar, María Fernanda Juppet, Jorge Mardones, Alfonso Muga, María de la Luz Mora, Blanca Palumbo, Javier Ruíz del Solar, Héctor Vásquez y Alejandro Weinstein.

Por acoger la medida de previo y especial pronunciamiento estuvieron los comisionados Víctor Fajardo y Yenifer Sandoval.

Enseguida, los comisionados analizaron y debatieron la sanción propuesta por el Fiscal Investigador, concluyendo lo siguiente:

- Respecto al Cargo N°1, es relevante señalar que los hechos en que éste se funda se refieren a información pública y notoria, esto es, que el Sr. Max Neef es uno de los propietarios de la Agencia y que fue Rector de la Universidad Austral de Chile y, que igualmente se desempeñó como Director del Instituto de Economía durante la acreditación de la carrera de Ingeniería Comercial impartida por dicha Universidad.

En este sentido, los comisionados agregan que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de los Estatutos de la citada Universidad, los académicos de la referida Casa de Estudios, se agrupan en unidades denominadas Institutos, dirigidos por un Director. En consecuencia, se puede constatar que existía a la fecha una estrecha vinculación entre el Director del Instituto de Economía y accionista de la Agencia Akredita QA – Sr. Max Neef- con los académicos de la carrera de Ingeniería Comercial, acreditada por dicha Agencia, configurándose por lo tanto un conflicto de interés.

Agregan, que la Agencia debiera tener mecanismos que permitan conocer los vínculos que mantienen sus socios, accionistas y/o directivos con instituciones de educación superior.

- En cuanto al Cargo N°2, los comisionados tienen presente que el hecho que se imputa, si bien no se ajustaba al tenor de las disposiciones legales

vigentes, correspondió a una interpretación utilizada por diversas agencias de acreditación, hasta que la CNA, mediante Oficio N°DP001082-13, de 07 de mayo de 2013, estableció con toda precisión el alcance e interpretación de la normativa.

- En relación al Cargo N°3, cabe señalar que los hechos en que se funda se refieren a información pública y notoria, esto es, el vínculo de parentesco existente entre el Sr. Leandro Biagini, Par Evaluador de la carrera de medicina de la Universidad Pedro de Valdivia con el Sr. Aldo Biagini, Secretario General de la misma.
- Finalmente, señalan que la Agencia ya fue objeto de sanción en dos oportunidades. En el primer proceso sancionatorio, se le aplicó la medida de multa y, en el segundo de ellos, amonestación por escrito. En este sentido, consignan que las medidas aplicadas anteriormente han sido insuficientes para garantizar que la Agencia cumpla con los requisitos y condiciones de operación para su funcionamiento.

A continuación, los comisionados procedieron a adoptar el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1641: La Comisión acuerda adoptar las siguientes sanciones en contra de la Agencia Acreditadora Akredita QA S.A:

Al Cargo N° 1: La Comisión por la mayoría de sus miembros presentes acuerda sancionar con multa a beneficio fiscal por un monto de 100

unidades tributarias mensuales, en conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 40, relacionado con lo dispuesto en el artículo 41, ambos de la Ley N° 20.129. Dicha sanción se funda en que la Agencia no cuenta ni aplica mecanismos apropiados que le permitan asegurar una adecuada independencia en el juicio de acreditación de la carrera de Ingeniería Comercial impartida por la Universidad Austral de Chile, considerando que el Director del Instituto de Economía de dicha Institución, Sr. Max Neef, era además accionista y vicepresidente del Directorio de la Agencia.

A favor de la decisión estuvieron los comisionados Jaime Alcalde, Dora Altbir, Fernando Escobar, Víctor Fajardo, María Fernanda Juppet, Jorge Mardones, Alfonso Muga, María de la Luz Mora, Blanca Palumbo, Javier Ruíz del Solar, Héctor Vásquez y Alejandro Weinstein. Por levantar el cargo estuvo la Comisionada Yenifer Sandoval.

Al Cargo N°2: La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acuerda levantar el cargo referido a la certificación extendida en la carrera de Ingeniería Comercial impartida por la Universidad Austral de Chile.

Al Cargo N° 3: La Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes, acuerda sancionar con multa a beneficio fiscal por un monto de 100 unidades tributarias mensuales, en conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 40, relacionado lo dispuesto en el artículo 41, ambos de la Ley N° 20.129. La medida impuesta se motiva en que la Agencia de Acreditación Akredita QA, no cuenta con mecanismos tendientes a garantizar que los evaluadores externos que contrata no presenten

conflictos de interés y que actúen con independencia, ello, en atención a que en dos procesos distintos de acreditación referidos a la carrera de Medicina impartida por la Universidad Pedro de Valdivia, dicha Agencia contrató como Par Evaluador al Sr. Leandro Biagini, hermano del que era Secretario General de dicha Institución, Sr. Aldo Biagini.

A favor de la decisión estuvieron los comisionados Jaime Alcalde, Fernando Escobar, Víctor Fajardo, María Fernanda Juppet, Jorge Mardones, Alfonso Muga, María de la Luz Mora, Blanca Palumbo, Héctor Vásquez.

Por aplicar la medida de suspensión de la Agencia estuvieron los comisionados Dora Altbir, Javier Ruíz del Solar y Alejandro Weinstein.

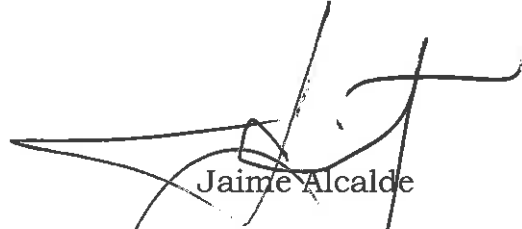
La Comisionada Yenifer Sandoval, se abstuvo de votar.

Los fundamentos de la decisión se consignarán *in extenso* en la respectiva Resolución, cuya redacción y notificación se encomiendan a la Secretaria Ejecutiva.

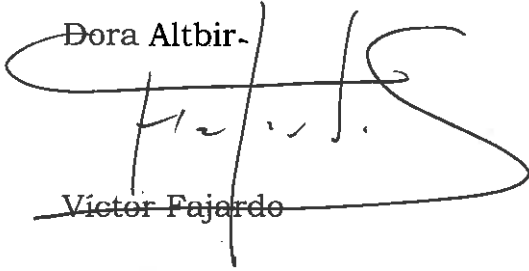
Siendo las 11:00 horas finaliza la sesión.



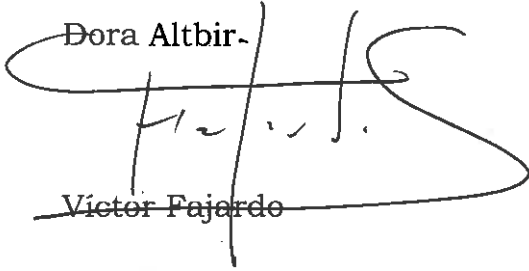
Alfonso Muga



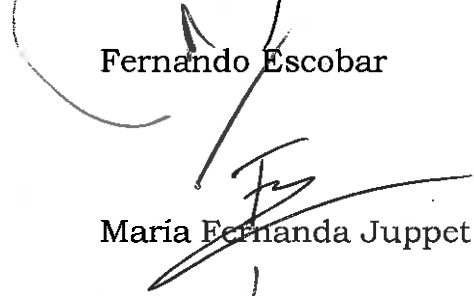
Jaime Alcalde



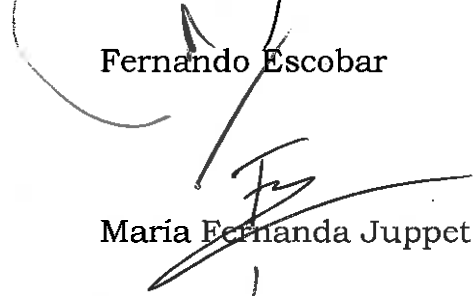
Dora Altbir



Victor Fajardo



Fernando Escobar



María Fernanda Juppet



Jorge Mardones



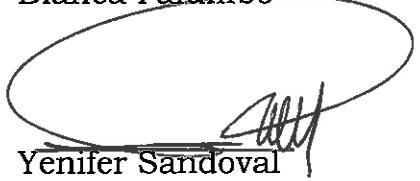
María de la Luz Mora



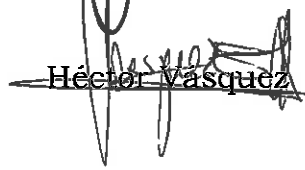
Blanca Palumbo



Javier Ruiz del Solar



Yennifer Sandoval



Héctor Vasquez



Alejandro Weinstein



Paula Beale Sepúlveda
Ministra de Fe
Comisión Nacional de Acreditación